

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Fundamento legal

Artículo 1º. Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º. El tributo que se regula por esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa, al concurrir en la prestación del servicio las características especificadas en el citado artículo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1.998, de 13 de julio.

Hecho imponible

Artículo 3º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa, lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Sujeto pasivo

Artículo 4º. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria, procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º. Estarán exentas de esta Tasa las utilizaciones del Polideportivo Municipal que correspondan a iniciativas del Ayuntamiento o patrocinadas por él. Estarán exentos los centros de enseñanza del municipio, siempre que lo utilicen para fines educativos y sin ánimo de lucro.

Podrá existir la exención de la tasa siempre que la utilización de las instalaciones tengan fines benéficos. En tales casos las personas interesadas lo instarán al Ayuntamiento, acreditando suficientemente las circunstancias que justifiquen tal pretensión.

Cuota tributaria

Artículo 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá:

Cuota:

INSTALACIÓN	IMPORTE TASA
FRONTON SIN LUZ	GRATIS
FRONTON CON LUZ	4€/HORA
PISTA TENIS HORMIGÓN SIN LUZ	3€/HORA
PISTAS POLIDEPORTIVAS MENORES DE 16 AÑOS	GRATIS
PISTA TENIS HORMIGÓN CON LUZ	6€/HORA
PISTA TENIS CESPED ARTIFICIAL SIN LUZ	4€/HORA
PISTA TENIS CESPED ARTIFICIAL CON LUZ	6€/HORA
PABELLÓN POLIDEPORTIVO ÁNGEL LANCHO sin luz	15€/HORA
PABELLÓN POLIDEPORTIVO ÁNGEL LANCHO CON LUZ	20€/HORA
CAMPO DE FÚTBOL 7 sin luz	20€/HORA
CAMPO DE FÚTBOL 7 MENORES DE 16 AÑOS	10€/HORA
CAMPO DE FÚTBOL 7 CON LUZ	30€/HORA
CAMPO DE FÚTBOL 7 (USO DE FÚTBOL SALA)	15€/HORA
CAMPO DE FÚTBOL 7 (USO DE FÚTBOL SALA) CON LUZ	20€/HORA
CAMPO DE FÚTBOL 11	30€/HORA
CAMPO DE FÚTBOL 11 CON LUZ	40€/HORA
CAMPO DE FÚTBOL 11 (USO FÚTBOL 7)	20€/HORA
CAMPO DE FÚTBOL 11 (USO FÚTBOL 7) CON LUZ	30€/HORA
PISTAS DE PADEL SIN LUZ	6€/1,5 HORAS
PISTAS DE PADEL CON LUZ	10€/1,5 HORAS
ILUMINACIÓN PISTAS POLIDEPORTIVAS INSTITUTO	10€/HORA
PISTA DE PADEL CRISTAL SIN LUZ	8€/1:30 HORAS
PISTA DE PADEL CRISTAL CON LUZ	12€/1:30 HORAS
PABELLÓN PROMOCIÓN ECONÓMICA	10€/HORA

Los menores de 16 años podrán disfrutar de las pistas polideportivas de manera gratuita en los horarios y condiciones que establezca el Servicio de Deportes.

Devengo

Artículo 7º.

1. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la tasa.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el permiso para utilizar las distintas instalaciones deportivas.

Vigencia

Artículo 8º. La presente Ordenanza entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.999, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de ocho artículos ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1.998.